

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede (fl. 44) y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Librense los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
4. Negar la solicitud de abstenerse de condenar en costas, en vista que las mismas ya se causaron.
5. Se ordena la entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 22.

EDNA ROCIO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria